CIRCULAR
DGPIMA-002-DECCP-2025

PARA: **Empresas autorizadas para brindar servicios marítimos auxiliares**

DE: **Max Florez Arias**
Director General

ASUNTO: **Obligatoriedad de presentar fianzas y pólizas – Resolución J.D. No.011-2019**

FECHA: 20 de enero de 2025

En atención a la obligación de los proveedores de servicios marítimos auxiliares autorizados mediante una Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, de presentar fianza de cumplimiento, entregar copias de la póliza de responsabilidad civil, de incendio y de contaminación, además de la copia de la renovación de las mismas anualmente, establecida en el numeral 9 del Artículo 19 de la Resolución J.D. No.011-2019, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Licencias de Operación de los Servicios Marítimos Auxiliares, tenemos a bien recordar las siguientes disposiciones relacionadas:

> **Artículo 27.** Todo proveedor de servicios deberá garantizar el cumplimiento de cada una de las obligaciones que se deriven de la resolución que le aprueba la Licencia de Operación, mediante la consignación de una Fianza de Cumplimiento a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y la Contraloría General de la República. Esta garantía podrá consistir en garantía bancaria, bono o fianza de cumplimiento emitida por una compañía aseguradora o afianzadora, que esté debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y la Contraloría General de la República o consignación en efectivo ante la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 28. La Fianza de Cumplimiento será lo equivalente a la tarifa de tres (3) meses establecida en la resolución que autoriza la Licencia de Operación. Los proveedores de servicios deberán mantener una Fianza de Cumplimiento durante toda la vigencia de la Licencia de Operación. En los casos que el pago de la tarifa sea anual, la fianza de cumplimiento deberá ser el equivalente a un (1) año de tarifa.

Artículo 29. Los proveedores de servicios estarán obligados a mantener durante la vigencia de la Licencia de Operación, las respectivas pólizas de seguros de responsabilidad civil y contaminación (cuando sea aplicable), exigidas en la respectiva resolución.

Artículo 30. Para determinar las coberturas de las pólizas de responsabilidad civil y de contaminación (cuando sea aplicable), que deban contratarse para cubrir los riesgos de la operación amparada por la Licencia de Operación, se considerarán los siguientes criterios:

En el caso de daños a las personas y a los bienes:

- El tipo de actividad marítimo auxiliar que llevará a cabo el proveedor;
- La magnitud de los riesgos presentes en el tipo de actividad que vaya a realizar, así como la tecnología y medidas propuestas para prevenir su ocurrencia;
- La extensión de los daños que, en el peor de los casos, pudieran causarse con ocasión de la materialización de los riesgos inherentes a las actividades del proveedor;
- La concentración y condiciones de protección de las personas que habitan, transitan, laboran o se encuentren en los alrededores del lugar donde se desarrolla la actividad y que están expuestas a sufrir daños por la ocurrencia de un riesgo;
- La existencia, disponibilidad o capacidad de presencia inmediata del personal y equipos que puedan contribuir a controlar y disminuir los daños, en caso de un siniestro, y de proveer asistencia a las personas y bienes afectados, tales como personal médico o paramédico, bomberos, policías y protección civil;
- La concentración y condiciones de protección de los bienes que en caso de un siniestro puedan haber, dentro o en los alrededores del área donde se desarrolla la actividad; y
- El valor en que se pudieran estimar los daños sufridos por las personas y los bienes en la peor de las posibilidades de materialización de los riesgos.

En el caso del riesgo de contaminación:

- El tipo de actividad que llevará a cabo el proveedor de servicios, incluyendo la posibilidad de que atienda buques tanqueros;
- El volumen máximo de sustancias contaminantes o desechos que en cualquier momento puedan verterse a las aguas o suelos;

- Los procedimientos, equipos y medidas que proponga y esté en capacidad de disponer el proveedor de servicios para prevenir la ocurrencia de descargas contaminantes;
- Los procedimientos, equipos y medidas que proponga y esté en capacidad de disponer el proveedor de servicios para controlar y mitigar los efectos de cualquier descarga contaminante en aguas o suelos nacionales;
- El costo estimado que, en el peor de los casos, puedan tener las medidas necesarias para restituir las aguas, playas y suelos contaminados a las condiciones en que estaban antes de la ocurrencia de cualquier descarga contaminante;
- El valor estimado en que habría que incurrir, en el peor de los casos, para sustituir las especies de fauna y flora afectadas por cualquier sustancia contaminante, por otras iguales o que puedan contribuir a repoblar el área; y
- El valor estimado de los perjuicios que hubieran podido sufrir pescadores, instalaciones turísticas o cualquier persona en concepto de lucro cesante.

En el caso del riesgo de incendio:

- El tipo de actividad que llevará a cabo el proveedor de servicios, incluyendo la posibilidad de que atienda buques tanqueros;
- El volumen máximo de sustancias contaminantes o desechos que en cualquier momento puedan verterse a las aguas o suelos;
- Los procedimientos, equipos y medidas que proponga y esté en capacidad de disponer el proveedor de servicios para prevenir la ocurrencia de incendios;
- Los procedimientos, equipos y medidas que proponga y esté en capacidad de disponer el proveedor de servicios para controlar y mitigar los efectos de cualquier incendio en aguas o suelos nacionales;
- El costo estimado que, en el peor de los casos, puedan tener las medidas de control y recolección de las sustancias contaminantes vertidas por un incendio:
- El costo estimado que, en el peor de los casos, puedan tener las medidas necesarias para restituir las aguas, playas y suelos contaminados a las condiciones en que estaban antes de la ocurrencia del incendio;
- El valor estimado en que habría que incurrir, en el peor de los casos, para sustituir las especies de fauna y flora afectadas por el incendio, por otras iguales o que puedan contribuir a repoblar el área; y
- El valor estimado de los perjuicios que hubieran podido sufrir pescadores, instalaciones turísticas o cualquier persona en concepto de lucro cesante.

Sin perjuicio de lo anterior, será potestativo de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, exigir la cobertura de riesgos adicionales, cuando así lo estime pertinente, en atención al tipo de operaciones que vaya a realizar el proveedor de servicios, tales como riesgos nucleares o contaminación de suelos.

Artículo 31. Será obligación de los proveedores de servicios presentar de manera anual, la certificación o el endoso de vigencia de las pólizas y fianzas exigidas.

Artículo 32. En caso de incumplimiento del artículo anterior, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, solicitará inmediatamente al proveedor de servicios que presente la documentación correspondiente, en el término de treinta (30) días calendario.

Artículo 33. Las coberturas de las pólizas de responsabilidad civil mencionadas en el presente reglamento, no constituyen límite a los montos de responsabilidad del proveedor del servicio marítimo auxiliar, cuando los daños y perjuicios causados sean superiores a las correspondientes coberturas previstas en las pólizas, salvo que así estuviese previsto en las leyes.

Las pólizas de responsabilidad civil y de contaminación se expedirán en beneficio de los terceros afectados, como consecuencia de las operaciones de los proveedores de servicios.

Artículo 34. Las pólizas y seguros deberán ser contratadas con compañías aseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y la Contraloría General de la República dentro del territorio de la República.

Agradecemos su atención.

VZ/MB/fg